

**AL SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
DEL PONIENTE ALMERIENSE**

D. Jorge Felipe Palomino Morales, con DNI número 24.269.188-W, en nombre y representación de **HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A.** (en adelante, “**HIDRALIA**”), con domicilio a estos efectos en Avenida de Roquetas Mar, número 180, Roquetas de Mar (Almería), y CIF A-A41461856, y cuya representación se acredita mediante el poder que se acompaña bajo el **número uno -1-** de los documentos, ante el Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almeriense, comparezco y como mejor proceda, **DIGO**:

I.- Con fecha 16 de enero de 2025 le ha sido notificada a mi representada la Resolución del Sr. Presidente de fecha 27 de diciembre de 2024, en virtud de la cual se acuerda:

“PRIMERO.- Aprobar la liquidación de derechos correspondiente a la diferencia entre la tasa vigente y coste unitario del servicio, a la empresa Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO (188.121,11 €) correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente liquidación a la empresa adjudicataria requiriéndole para que abone las cantidades adeudadas, comunicándole que contra la misma cabrán los recursos indicados en la notificación.”

II.- Que, estimando la citada resolución no ajusta a Derecho y perjudicial para mi representada, dicho sea con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa, por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con base en las siguientes,

ALEGACIONES

Primero. El acto administrativo notificado deriva de un acto administrativo anterior recurrido ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente recurso se dirige contra la resolución del Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense de fecha 27 de diciembre de 2024, por la que se acuerda aprobar la liquidación sobre la diferencia de la tasa vigente y el coste unitario del servicio, ejercicio 2023, que se transcribe en el expositivo primero anterior.

El importe resultante de la liquidación, que asciende a 188.121,11 euros, se obtiene, conforme dispone el fundamento de derecho segundo de la resolución notificada, tomando en consideración el último coste aprobado conforme a la revisión de precios acordada por la Junta General del Consorcio de fecha 5 de diciembre de 2023, (Acta nº 50) en los siguientes términos: *“Estimar las alegaciones presentadas por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en lo relativo a la revisión ordinaria de los costes del servicio conforme al Índice de Precios al Consumo de mayo 2018, último estudio de costes aprobado, a mayo de 2023, lo que supone un incremento de un 15,1%”*.

Con fecha 19 de marzo de 2024 mi representada interpuso recurso contencioso-administrativo frente al acuerdo de la Junta General del Consorcio de fecha 5 de diciembre de 2023, dando lugar a los autos de Procedimiento Ordinario número 149/2024, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Almería, que se encuentra sub iudice.

En el mencionado recurso se discute si el Consorcio incumplió con su obligación de revisar todos los costes de la concesión, al considerar HIDRALIA que se excluyen de forma indebida de la revisión los costes referidos a los reactivos químicos para la desodorización y los correspondientes a la Unidad de Control de Vertidos.

Dado que la liquidación que ahora se recurre ha sido calculada nuevamente sin tener en consideración estos costes, HIDRALIA se ve en la obligación de recurrirla a la espera de la resolución judicial.

Segundo. Impugnación del cálculo de la liquidación sobre la diferencia de la tasa vigente y el coste unitario del servicio del ejercicio 2023. Los costes del servicio aprobados por el Consorcio en la Junta General de 5 de diciembre de 2023 y la revisión de sus precios no incluyen todos los costes de la concesión.

El cálculo de la liquidación sobre la diferencia de la tasa vigente y el coste unitario del servicio del ejercicio 2023 se realiza tomando en consideración los últimos costes aprobados por el Consorcio, que son resultado de la desestimación parcial de la solicitud de revisión de tarifas de HIDRALIA. No se acepta por el Consorcio la revisión de los costes en productos químicos y reactivos derivados de la necesidad de cumplir con la Autorización de Emisiones Atmosféricas de la EDAR, ni la inclusión de costes por los trabajos ejecutados por la Unidad de Control de Vertidos. En este sentido, el Consorcio acordó:

“2º. Desestimar las alegaciones presentadas por HIDRALIA GESTION INTEGRAL DE AGUA DE ANDALUCIA, SA en lo relativo al incremento de costes en productos químicos y reactivos al tratarse de una obligación propia del contratista a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.12 del PCAP y además se enmarca dentro del principio del riesgo y ventura del contratista.

3º. Desestimar las alegaciones presentadas por HIDRALIA GESTION INTEGRAL DE AGUA DE ANDALUCIA, SA en lo relativo a la inclusión de la unidad de control de vertidos como coste del servicio al no haberse aprobado modificación alguna del contrato que permita su inclusión, habiéndose mitigado además su repercusión en los costes de la contratista a través de la inclusión del parámetro K en la Ordenanza de Vertidos a la Red de alcantarillado del

consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Poniente Almeriense.”

A juicio de HIDRALIA, los acuerdos adoptados por el Consorcio contravienen lo establecido en los documentos contractuales de la concesión y los propios actos del Consorcio de obligado cumplimiento para las partes.

En este punto, nos remitimos a las alegaciones realizadas por mi representada en los autos de Procedimiento Ordinario número 149/2024 y en el expediente administrativo 2023/01, las cuales damos por enteramente reproducidas en el presente recurso. Se acompaña como documento **número dos -2-**, el escrito de formalización de demanda.

A modo de síntesis interesa a esta parte exponer las razones por las que los costes que se han tomado en consideración por ese Consorcio para el cálculo de la liquidación sobre la diferencia de la tasa vigente y el coste unitario del servicio, ejercicio 2023 no se ajustan al contrato, ni a lo acordado con anterioridad por esa Administración:

2.1. Obligación contractual del Consorcio de revisar los costes del servicio incluidos los costes de reactivos químicos de desodorización y de la Unidad de Control de Vertidos.

El artículo 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que rigen el contrato de concesión, establece la obligación del Consorcio de revisar las tarifas y retribución del concesionario, según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Si se acude a los artículos 12 y 13 del PPT el régimen económico de la concesión se regula de conformidad con el siguiente esquema distinguiendo dos modos de revisión de los costes del servicio:

(i) la revisión ordinaria. El Consorcio viene obligado a revisar los costes del servicio ofertados por el concesionario anualmente conforme al IPC, excluyendo amortizaciones y financiación.

(ii) la revisión extraordinaria. El Consorcio está obligado a revisar los costes cuando circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario e imprevisibles provoquen la alteración del equilibrio económico de la concesión, debidamente justificada y aprobada por la Junta General.

HIDRALIA solicitó la revisión de los costes del servicio atendiendo a lo preceptuado en el artículo 18.3 PCAP y en el artículo 11 del PPT que establece lo que se entiende por costes de explotación:

“11. COSTES DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

1. El licitador está obligado a la presentación de un estudio justificado de costes de explotación del sistema de saneamiento y depuración y su evolución para un periodo de 24 años donde se tendrán en cuenta además la amortización de las inversiones propuestas.

Este estudio, que deberá hacerse para cada una de las Estaciones Depuradoras y para el conjunto del sistema de saneamiento, contemplará como mínimo los siguientes costes del Servicio:

Gastos fijos:

Personal

Mantenimiento y conservación de las instalaciones

Control analítico

Energía eléctrica (Término de Potencia)

Gastos Generales del Consorcio (mínimo del 5% sobre costes anuales, incluida la amortización anual correspondiente)

Gastos administrativos y varios (seguro de responsabilidad civil, gastos menores, alquileres, suministros, gastos de oficina, comunicaciones, publicidad y representación, gastos informáticos, viajes, impuestos, etc.)

Gastos de vehículos y medios materiales (combustible, seguros, reparaciones, etc.).

Gastos Generales y Beneficio Industrial

Gestión de cobro por terceros, ajenos al concesionario hasta un máximo del 3% IVA desglosado.

Gastos Variables:

Canon de vertido

Energía eléctrica (Término de Energía)

Reactivos y productos de esterilización

Transportes de fango y demás residuos a vertedero.

Costes de vertedero.

Gastos Generales y Beneficio Industrial

Penalizaciones e imprevistos.”

Los reactivos químicos se contemplan en los propios Pliegos que rigieron la licitación del contrato de concesión y se incluyen dentro de los costes de explotación del servicio que han de ser revisados por el Consorcio.

A mayor abundamiento, el coste de los reactivos químicos de desodorización es imprescindible para garantizar la correcta prestación del servicio y traen su causa de la necesidad del Consorcio de atender los requerimientos legales impuestos por la normativa aplicable para la obtención y mantenimiento de la Autorización de Emisiones Atmosféricas de la EDAR.

Con fecha 29 de octubre de 2015, el Consorcio solicitó la autorización de emisiones a la atmósfera para la EDAR de Roquetas de Mar, para lo cual se comunicó a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la realización de medidas paliativas consistentes en dosificar reactivos en la red de saneamiento y en la EDAR de Roquetas de Mar para reducir la presencia de sulfuro de hidrógeno.

La dosificación de productos químicos en la red de saneamiento y en la EDAR de Roquetas para reducir la presencia de sulfuro de hidrógeno (SH₂) es considerada por la Autorización de

emisiones a la atmósfera de la EDAR Roquetas de Mar (Expte. AEA/AL/43/15) como una medida preventiva necesaria para cumplir con los límites de emisión marcados.

Por ello, para cumplir con la Autorización de emisiones a la atmósfera de la EDAR Roquetas de Mar, HIDRALIA incluye como coste en la partida de reactivos químicos la dosificación de productos de desodorización en las infraestructuras de la EDAR de Roquetas de Mar, coste que al igual que el resto de costes de explotación se debe revisar conforme al IPC.

Por cuanto se refiere a los costes de los trabajos asociados a la Unidad de Control de Vertidos, éstos traen su causa de la aprobación de la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio (BOP Almería nº 149 de 5 de agosto de 2021), que previamente fue aprobada por su Junta General de 21 de abril de 2021, donde se delega expresamente los trabajos de control de vertidos en las empresas concesionarias, trabajos como por ejemplo comunicaciones, solicitud de analíticas, inspecciones (Preámbulo, disposición derogatoria, artículos 17, 32 y 33).

Al objeto de dotar económicamente a la unidad de control de vertidos para que se encargue de las tareas delegadas por el consorcio, en Junta General del Consorcio de 24 de febrero de 2016 se aprueba el estudio de equilibrio económico del servicio de depuración incluyendo los costes necesarios para el funcionamiento de la unidad de control de vertidos.

Por tanto, tanto los costes consistentes en la dosificación de sustancias químicas para desodorización de la EDAR de Roquetas de Mar, como los costes de la Unidad de Control de Vertidos, deben ser tenidos en cuenta dentro de los gastos de explotación del ejercicio 2023 para el cálculo de la liquidación que se ha notificado a mi representada.

2.2. Revisión de los costes de explotación del servicio de depuración en el ejercicio 2020. Vulneración de los actos propios del Consorcio.

Con anterioridad a la solicitud de HIDRALIA para la revisión de los costes de explotación del ejercicio de 2023, la Junta General del Consorcio aprobó los costes del ejercicio 2020 en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2020. En esa revisión se incluyeron dentro de la estructura del servicio el incremento de los costes de productos químicos para la desodorización de la EDAR y el coste de la Unidad de Control de Vertidos.

Además, la inclusión de estos costes dispone del informe favorable del técnico municipal en el que se hace constar de forma expresa que la incorporación de costes realizada por HIDRALIA se realiza de conformidad a lo dispuesto en el PPT:

“4. Que HIDRALIA, S.A, en su estudio de costes de explotación del SECTOR A que conforma la Depuradora e instalaciones adscritas al Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua para el Poniente Almeriense, conforme a la concesión que les rige, mantiene inalteradas todas las partidas de costes con respecto al último estudio aprobado en 2018, a excepción de la ampliación de Dotación Económica con cargo al Parámetro K y Reactivos químicos, que incorpora el coste de eliminación de olores, y de conformidad al Art. 11 y según desglose indicado en apartado 3.- Resumen del anexo no 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la concesión.”

Asunto: Recurso reposición
Liquidación diferencia tasa vigente y coste unitario servicio
Ejercicio 2023

En consecuencia, la exclusión de ambas partidas de costes en la revisión aprobada en la Junta General del Consorcio de 5 de diciembre de 2023, contraviene el contrato concesional y los actos propios de la administración en 2020.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado el presente escrito, junto con sus documentos adjuntos, se sirva admitir uno y otros, y, en consecuencia, tenga por formulado **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la resolución referida en el encabezamiento, y, previos los trámites pertinentes, se deje sin efecto, así como la liquidación sobre la diferencia de la tasa vigente y el coste unitario del servicio del ejercicio 2023, emitiéndose una nueva que tenga en consideración los costes del servicio relativos a los reactivos químicos de desodorización y de la Unidad de Control de Vertidos.

OTROSÍ SOLICITO: Que se acuerde la suspensión con dispensa de presentación de garantía de la liquidación impugnada, habida cuenta de la solvencia que tiene reconocida HIDRALIA ante esa Administración y habida cuenta que el acuerdo de la Junta General del Consorcio de 5 de diciembre de 2023, en base al cual se emite la liquidación del canon recurrida, se encuentra recurrido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo número cuatro de Almería ante el que se sigue el Procedimiento Ordinario número 149/2024, sin que se haya dictado sentencia. En caso de precisarse garantía para la suspensión de la ejecución de la liquidación impugnada, mi representada queda a disposición de ese Consorcio para la determinación de la misma.

Todo ello por ser de Justicia que, respetuosamente, pido y espero.

En Roquetas de Mar, a 16 de febrero de 2025.